



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

OFICIO No. LXIII/12/2017

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DE ARTICULO 42 Y ARTICULO 43 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 27 de febrero de 2017.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70, y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a Usted; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 42 y artículo 43 de la Ley Estatal De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Genero.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV, OAXACA NORTE.**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ, NORTE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de febrero de 2017.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada LAURA VIGNON CARREÑO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso el Estado, a nombre propio, me permito presentar a esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA
FRACCION II DE ARTICULO 42 Y ARTICULO 43 DE LA LEY ESTATAL DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas semanas se ha incrementado de manera alarmante la Violencia hacia las mujeres en nuestro Estado, en donde sin duda la violencia no debe generar más violencia, es momento de generar un freno y erradicar la violencia, las mujeres ni el gobierno podemos permitir que en este tiempo continúe existiendo violencia de género, sin clasificar si es física psicológica, sexual, político; porque se da en todos los niveles y si bien es cierto existen clasificaciones en violencia de genero se vive de igual manera.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Se deben poner en prácticas las políticas públicas inmediatas para ejecutar acciones destinadas, a erradicar la violencia de género y la reparación del daño para las mujeres víctimas y como lo marca los artículos 2 y 5 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, mismas deberá ser integral para las Autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Es preocupante lo acontecido el día lunes 27 de febrero del presente año, En el municipio de Matías Romero en el Istmo de Tehuantepec, donde una mujer fue atacada por su esposo quien en estado de ebriedad y le roció gasolina, un caso indignante, como han sucedido otros, pero sin embargo no es solamente el maltrato físico hacia las mujeres, sino también se han generado en estos últimos meses donde se ha renovado autoridades Municipales, la violencia a sido política hacia a las mujeres al no ser respetada su investidura como regidoras y dejarlas actuar de acuerdo a sus facultades y atribuciones que le confiere la ley.

Independientemente de los casos que se viven en la vida cotidiana de las mujeres oaxaqueñas en las diferentes regiones de nuestro estado,

Pero más allá de exhortar al Ejecutivo, para que convoque al Consejo Estatal como lo establece de la Ley antes invocada y se genere acciones inmediatas por parte de las instituciones competentes para generar acciones de prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

No podemos dejar pasar por alto estos últimos acontecimientos y generar acciones inmediatas, contra La violencia hacia las mujeres es un problema que puede incidir en su prevención y/o radicación si se actúa de manera estratégica para evitarla.

Por lo que se considera que las acciones encaminadas a prevenir, atender y sancionar, como una actividad asociada de manera permanente con el ejercicio democrático del poder, conlleva la realización de tareas orientadas a informar y justificar la acción pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Especialmente, se pretende explicar el hecho de que la evaluación puede constituir un instrumento efectivo para medir los resultados. La evaluación de políticas públicas, por tratarse de un ejercicio sistemático de valoración de la acción gubernamental, aunado al hecho de que uno de sus propósitos principales es retroalimentar dicho proceso.

En primera instancia, la evaluación implica la generación de datos e información susceptible de constituir evidencia acerca de la efectividad de las acciones gubernamentales. Fundamentalmente en la dimensión de argumentos dirigidos a justificar las decisiones y acciones públicas.

Primero: la evaluación permite obtener información acerca de la efectividad de las políticas, proveyendo evidencia de los efectos de la acción pública sobre la atención de un determinado problema.

Segundo: la información derivada de las evaluaciones contribuye también a la identificación de problemas públicos y al establecimiento de prioridades gubernamentales, pues la evidencia generada permite caracterizar una problemática y cuantificar su magnitud.

Tercero, la evaluación fortalece los procesos presupuestarios en virtud de que presenta información relativa a la incidencia de los programas públicos, su efectividad y su desempeño a partir de lo cual puede robustecerse la toma de decisiones en materia presupuestaria y promover una distribución del gasto público más efectiva.

En tal virtud se propone modificar la fracción segunda del artículo 42 en el sentido que la evaluación no sea semestral. Sino de manera bimestral, con el objeto de hacer un análisis más inmediato de las metas trazadas por el consejo. Debiendo quedar "II Diseñar y aprobar el Programa así como evaluar bimestralmente los resultados de las aplicación del mismo:

Así mismo es de modificar el artículo 43 del mismo ordenamiento en el sentido que las reuniones plenarias se celebraran por lo menos cada tres meses,, considerando que sería solo cuatro veces al año la reunión del consejo, y es de suma relevancia e importancia por el crecimiento desmedido de la violencia a las mujeres, que el consejo se reúna de manera más periódica para ajustar las acciones emprendidas para la erradicación de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

las conductas, de acuerdo a las evaluaciones que se haga del proyecto ya acordado, por lo que se propone la modificación en el sentido que las reuniones sea cada dos meses.

En razón de lo expuesto presento la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION II DE ARTICULO 42 Y ARTICULO 43 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO.

Artículo 42. Son atribuciones del consejo:

I..

II.- Diseñar y aprobar el programa así como evaluar trimestralmente los resultados de la aplicación del mismo.

Artículo 43. El consejo se reunirá previa convocatoria que para el efecto emita la presidencia , por conducto de la Secretaria Ejecutiva, en sesiones ordinarias o extraordinarias, por Comités o en pleno, en los plazos y formas que determine el propio Consejo o se señalen en el reglamento interior. Las reuniones plenarias se celebrarán cada dos meses.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV, OAXACA NORTE.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV
OAXACA NORTE, OAXACA